



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio
Demandante	Lina María Núñez Vanstralhen
Demandado	Leonardo Wladimir Cardeñoza Camacho
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023-00146-00 – 2023-00095</b>
Providencia	Auto sustanciación #395
Decisión	Requiere parte

Ingresa el presente para proveer sobre distintas solicitudes. Previo a resolver aquellas es necesario manifestar a las partes que el proceso se encuentra acumulado según proveído del 28 de abril de 2023, pues existen dos procesos sobre pretensiones conexas, las partes son demandantes y demandados recíprocos.

Ahora bien, como primera medida se tiene que la señora LINA MARIA NUÑEZ solicita la práctica de medidas cautelares sobre varios inmuebles y muebles, pero no se avizora anexo alguno donde se evidencie la propiedad del demandando para proceder de conformidad y dirigir los oficios a las entidades correspondientes. Por lo cual, se requiere a la parte para que aporte la documentación necesaria como lo es el certificado de libertad y tarjeta de propiedad.

Como segunda medida, previo a revisar la contestación efectuada por la señora LINA MARIA NUÑEZ es necesario que la misma aclare cuál es el apoderado que actúa en su representación ya que en el proceso 2023-00146 le confiere poder al doctor CESAR ARMADO NARVAEZ MARTINEZ y en el proceso 2023-00095 al doctor BENJAMIN CARDENAS CRUZ lo anterior ya que no pueden existir dos apoderados judiciales para su representación cuando el litigio versa sobre un mismo fin y es decretar el divorcio de matrimonio civil conforme lo expresado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Una vez allegado lo requerido, ingrese nuevamente para proveer, sobre las medidas cautelares y la respectiva contestación.

**NOTIFÍQUESE,**



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez